



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 5

Nº 35

DAULE, 14 DE AGOSTO DE 2015

CONTENIDO

**La “Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública
Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP”**

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Ana Ramírez Macías
Concejala**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Vicealcalde**

**Msc. Tanya Barrera Nieto
Concejala**

**Ab. Iván Sánchez Briones
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
Concejal**

**Lcdo. Christian Ruiz Castro
Concejal**

**Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya
Concejal**

**Sr. Eddy León Gómez
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE,

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 ibídem establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 243 ibídem estipula que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el numeral 6 del artículo 264 ibídem prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 313 ibídem considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 314 ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, de conformidad con el artículo 315 de la ibídem, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sostenible de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 425 ibídem establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 ibídem estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 277 ibídem establece que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 285 ibídem determina que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en ese Código;

Que, el artículo 289 ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado. Se establece, además, que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial; y, construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 5 ibídem determina que las empresas públicas se crearán por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución estableció tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, acorde a la categorización señalada los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía correspondían al Modelo de Gestión C; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en tal resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012;

Que, en virtud de tal revisión los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía fueron re-categorizados al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones referidos;

Que, la CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN del referido Convenio, establece que la Mancomunidad creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial transferidas a cada uno de sus miembros; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo

establecido en los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de la disposición contenida en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Ilustre Concejo Municipal de Daule, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE LA:

Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

TÍTULO I

Constitución, denominación, domicilio y objetivos

Art. 1.- Constitución.- Créase la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP. (ATM Centro Guayas – EP), como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- Denominación.- La Empresa Pública que se crea mediante la presente Ordenanza se denomina Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP. Sus siglas serán ATM Centro Guayas – EP.

Art. 3.- Domicilio.- El domicilio de la Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP es la ciudad de Daule, provincia del Guayas.

Podrá prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, para lo cual podrá establecer filiales, agencias o unidades de negocio, conformar sociedades estratégicas.

Art. 4.- Marco jurídico.- La Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP se regirá bajo las normas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, las ordenanzas que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs) de los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, las resoluciones, normas técnicas, y directrices sectoriales.

La Empresa Pública Mancomunada es la institución delegada para la gestión de las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de las cuales son titulares los GADs Municipales de los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas. Bajo ningún concepto los GADs Municipales podrán renunciar a esta titularidad.

Art. 5.- Objetivos.- La Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP tiene por objeto la gestión eficiente de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que hayan sido transferidas y certificadas a cada uno de los GADs que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, esto es, los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, y Santa Lucía.

Art. 6.- Deberes y atribuciones.- Además de cumplir con todos los deberes y atribuciones que le asigne la ley, así como con las actividades inherentes a la gestión institucional y su control, la Empresa Pública Mancomunada deberá:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- b) Ejecutar las políticas, lineamientos y directrices emitidos, a través de la Mancomunidad de Movi

lidad Centro Guayas, por los GADs Municipales que la integran;

c) Cumplir y hacer cumplir las políticas sectoriales emanadas por el ente rector y la autoridad de regulación y control, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

d) Actuar de manera coordinada, cuando corresponda, con las instituciones de regulación y control en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, entre ellas, Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, y Policía Nacional;

e) Coordinar la ejecución de sus funciones, cuando corresponda, con instituciones públicas y privadas, y en particular con cada uno de los GADs Municipales que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;

f) Crear y mantener un canal de comunicación efectivo entre las instituciones públicas y privadas, así como con la comunidad, a efectos de conocer sus necesidades y atenderlas de manera eficiente, acorde a las políticas institucionales;

g) Imponer sanciones y multas, del orden que corresponda, por el incumplimiento a las ordenanzas, normas técnicas, reglamentos, y en general a la ley, en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, y dentro del ámbito de su competencia;

h) Coordinar la planificación y desarrollo de proyectos viales y de movilidad que sean promovidos y emprendidos por entidades nacionales, regionales y provinciales;

i) Coordinar, ejecutar, y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los planes de regulación del tránsito, semaforización y señalética vertical y horizontal, su infraestructura y equipamiento, promovidos y emprendidos por cada GAD Municipal integrante la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, desarrollado con los recursos propios de cada GAD;

j) Implementar, organizar, regular, y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, las infraestructuras para la prestación del servicio conexo de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, terminales de transferencias de carga, puertos secos, y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos, promovidos y emprendidos por cada GAD Municipal integrante la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, desarrollado con los recursos propios de cada GAD;

k) Conceder autorizaciones para el estacionamiento particular de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por los GADs que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;

l) Emitir la regulación para el uso de las vías públicas urbanas, en materia de tránsito, dentro de la jurisdicción de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;

m) Desarrollar planes, programas, y proyectos para mejorar las condiciones de movilidad dentro de los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;

n) Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;

o) Implementar y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los sistemas integrados de transporte público urbano, y los sistemas de estacionamientos y parqueaderos públicos tarifados;

p) Conceder, modificar, revocar y suspender, cuando corresponda, los contratos, permisos de ope-

ración y las autorizaciones de las operadoras de transporte terrestre público y comercial;

q) Emitir la regulación respecto de la vida útil de los vehículos de servicio público y privado, de acuerdo a su uso;

r) Establecer y ejecutar, en coordinación con las autoridades de control, los programas de control operativo del tránsito dentro de la jurisdicción cantonal de los GADs miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;

s) Prestar los servicios públicos de matriculación y revisión técnica vehicular, de conformidad con la ley;

t) Regular y controlar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y comercial;

u) Crear y mantener un catastro de vehículos que circulan en la jurisdicción de los cantones que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;

v) Coadyuvar a la implementación de medidas que permitan reducir los índices de accidentabilidad;

w) Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;

x) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo atinente al transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y los GADs que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;

y) Ejercer su jurisdicción coactiva;

z) Prestar o recibir servicios de asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;

aa) Producir y prestar servicios públicos, a los usuarios, en general, respetando su derecho a la igualdad formal y material, y sin discriminación por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, bajo condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad;

bb) Propender a la generación de excedentes en la operación, maximizando la generación de recursos financieros a través de la recaudación eficiente de tarifas y tasas de uso, de la implementación de modelos administrativos eficientes y minimizando los costos operativos; actuar bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social;

cc) Realizar estudios que permitan mejorar sus estados económico, financiero y administrativo, los cuales serán puestos a consideración del Directorio;

dd) Elaborar planes de inversión en mejoramiento y expansión para el desarrollo de sus capacidades de gestión pública, y de mejora continua en la producción y prestación de los servicios públicos, incorporando un enfoque intercultural, intergeneracional, de discapacidades, movilidad humana y de género;

ee) Cumplir con las obligaciones contraídas o que contrajere para el cumplimiento de sus objetivos;

ff) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;

gg) De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la ATM Centro Guayas – EP en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros; y,

hh) Celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto; y asumir, integralmente, la gestión eficiente de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que hayan sido transferidas y certificadas a cada uno de los GADs que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, esto es, los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, y Santa Lucía, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) –así como su Reglamento General, y Ley Orgánica Reformatoria– la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), las ordenanzas y resoluciones de los Concejos Municipales de los cantones miembros de la Mancomunidad, y demás normativa vigente y aplicable.

TÍTULO II

Dirección y administración, estructura orgánica y de control

Art. 7.- Organización empresarial.- La dirección y la administración de la ATM Centro Guayas – EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las unidades que operarán coordinada y armónicamente en el cumplimiento de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de las unidades permanentes se estipularán en la normativa interna de la Empresa Pública Mancomunada, la cual será aprobada por el Directorio.

Capítulo I - Del Directorio

Art. 8.- Integración.- El Directorio será la máxima autoridad de la Empresa Pública Mancomunada, siendo el órgano encargado de establecer sus políticas, lineamientos, directrices, estrategias y prioridades; estará integrado por cinco Alcaldes o Alcaldesas de los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas –o sus delegados o delegadas, designados de conformidad con el orden establecido en el literal l) del Art. 60 del COOTAD– los cuales serán elegidos facultativamente por los miembros del Directorio de la Mancomunidad.

En caso de suspensión, vacancia o ausencia del Alcalde o Alcaldesa, la calidad de miembro del Directorio General será ejercida por quien fuera su delegado o delegada.

El cargo de miembro del Directorio de la Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Art. 9.- Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones por un período de dos (2) años.

Art. 10.- Secretario o Secretaria del Directorio.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, y actuará como Secretario o Secretaria de este organismo.

El Directorio podrá disponer que concurren a sesiones con voz informativa, los funcionarios de la Empresa Pública Mancomunada que estime conveniente.

Art. 11.- Atribuciones del Directorio.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Fiscalizar la administración y operación de la Empresa Pública Mancomunada;
- b) Emitir los reglamentos y resoluciones que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo, y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Pública Mancomunada;
- c) Conocer los proyectos de ordenanzas que deban ser propuestos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, para su aprobación, a los órganos legislativos de los GADs que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;
- d) Determinar los lineamientos y directrices para la gestión de la Empresa Pública Mancomunada, acorde a las políticas emanadas por el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, y evaluar su cumplimiento;
- e) Poner en conocimiento del Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, los correspondientes informes de gestión, presentados por quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública Mancomunada;
- f) Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación institucional e interinstitucional gestionados a través de la Empresa Pública Mancomunada;
- g) Designar a quien deba ejercer la Gerencia General, quien cumplirá dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; así como conceder su licencia o declararlo en comisión de servicios por períodos de hasta 60 días, por causas debidamente justificadas;
- h) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la resolución del Informe Previo de Constitución Jurídica previo a la creación de operadoras de transporte, para las modalidades de transporte público y comercial;
- i) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la suscripción de contratos y permisos de operación para el servicio de transporte público y comercial, respectivamente;
- j) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la modificación de contratos y permisos de operación, para el otorgamiento de nuevas rutas, extensión de rutas, asignación de nuevas frecuencias, o modificación de las existentes, previo el respectivo informe técnico;
- k) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la ampliación de cupos de los permisos de operación de los servicios de transporte comercial;
- l) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios de transporte público y comercial, sobre la base de los estudios técnicos respectivos, elaborados con criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, y calidad;
- m) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de servicios públicos producidos por la Empresa Pública Mancomunada;
- n) Autorizar los planes, programas, y proyectos de prevención de accidentes y seguridad vial, previo su difusión en los diversos canales de comunicación;
- o) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la suscripción de inversiones y creación de alian

zas estratégicas, y cualquier otra forma de asociación sobre la base de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como la forma de realizar los procesos de escogimiento y selección;

p) Delegar a quien ejerciere la Gerencia General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El delegado informará oportunamente al delegante;

q) Imponer las sanciones respectivas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;

r) Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer; así como, decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa Pública Mancomunada;

s) Emitir la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual pueda comprometerse en obligaciones la Empresa Pública Mancomunada;

t) Conocer y aprobar los niveles salariales de los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Mancomunada, acorde a las normas legales vigentes;

u) Aprobar los estudios, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos;

v) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa Pública Mancomunada;

w) Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario;

x) Precautelar que en todas las modalidades de contratación en que la Empresa Pública Mancomunada participe como socio o accionista, su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades o asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas, con rentabilidad social;

y) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley; y,

z) Todas las demás atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 12.- De las sesiones del Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, se hubiere convocado.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán al menos con tres votos válidos. No podrán los miembros del Directorio abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Art. 13.- De las convocatorias.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Por mayoría de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre la conformación del orden del día.

Cuando se hallaren presentes la totalidad de los miembros del Directorio, en cualquier lugar del territorio nacional, podrán instalarse en sesión extraordinaria, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir el acta respectiva, con la definición del orden del día.

Art. 14.- Del quórum.- Para que exista quórum, el Directorio sesionara válidamente con la concurrencia de quien ejerciere la Presidencia del mismo y dos de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a designar su reemplazo de manera rotativa del seno del Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

La presencia de los integrantes del Directorio podrá hacerse efectiva a través de la utilización de medios informáticos y/o de telecomunicaciones, legalmente facultados.

Art. 15.- Las votaciones del Directorio serán nominales, sus miembros no podrán abstenerse de votar. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.

En caso de empate en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto de quien ejerciere la Presidencia, el cual será dirimente.

Art. 16.- De las actas de las sesiones y de las resoluciones del Directorio.- Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deben ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por quien ejerciere la Gerencia General, Secretario del Directorio. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión.

Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación del acta respectiva.

Capítulo II: De la Presidencia y Gerencia General

Art. 17.- Designación del Presidente o la Presidenta.- Quien ejerciere la Presidencia será designado de entre los miembros del Directorio de la ATM Centro Guayas – EP. Cumplirá sus funciones por un período de dos (2) años.

Art. 18.- Atribuciones de la Presidencia.- Serán atribuciones de quien ejerciere la Presidencia del Directorio las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Mancomunada, el derecho público aplicable, las resoluciones y decisiones del Directorio, y en general las normas jurídicas pertinentes;

b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con quien ejerciere la Gerencia General –quien actuará, además, como Secretario o Secretaria del Directorio– y con los miembros del Directorio;

c) Informar al Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar su política general; y,

d) Hacer uso de su voto dirimente, cuando y en la forma que corresponda, según lo dispuesto en la ley.

Art. 19.- Del o la Gerente General y su designación.- Quien ejerciere la Gerencia General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, siendo responsable ante el Directorio y ante la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, excepto la Gerencia General de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas.

Será funcionario de libre remoción; durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

El o la Gerente General será el Secretario o la Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, tendrá voz en las sesiones, pero sin voto.

Quien ejerza la Gerencia General de la ATM Centro Guayas – EP, será la misma persona elegida para ejercer la Gerencia General en la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas; para su designación se deberán cumplir el procedimiento y los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de ausencia temporal o definitiva de quien ejerciere la Gerencia General, lo reemplazará el o la Gerente General Subrogante, que será un funcionario de la ATM Centro Guayas – EP, que haya sido habilitado por el Directorio, para tal efecto.

Art. 20.- Deberes y atribuciones de quien ejerciere la Gerencia General.- Además de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del o la Gerente General las siguientes:

a) Adoptar la planificación estratégica y las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la Empresa Pública Mancomunada;

b) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas;

c) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento eficiente de la Empresa Pública Mancomunada, ni el nivel de calidad de los servicios públicos;

d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores de la Empresa, para lo cual podrá nombrar, contratar, reubicar, otorgar ascensos, sancionar y remover, de acuerdo a la ley, a los funcionarios, servidores y trabajadores, salvo los casos que competen al Directorio, y ejercer vigilancia y control para que el personal de la Empresa Pública Mancomunada cumpla a cabalidad sus funciones;

e) Mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales en la prestación de los servicios públicos que cumple la Empresa Pública Mancomunada, y la gestión general de las com

petencias para planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

f) Planificar y desarrollar planes y estrategias comerciales respecto de los servicios públicos que preste la Empresa Pública Mancomunada, en uso de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

g) Suscribir los contratos y permisos de operación nuevos, o sus modificaciones, creación de nuevas operadoras, o disolución de las existentes, una vez aprobadas por el Directorio;

h) Ejecutar las resoluciones de ajustes tarifarios de transporte público y comercial;

i) Autorizar el tránsito, cierre, y uso de vías públicas, en coordinación con los GADs Municipales, miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;

j) Autorizar, modificar o suprimir rutas y frecuencias del transporte público; y,

k) Cumplir con las demás obligaciones que consten en la ley, así como las que le asigne o delegue el Directorio.

Capítulo III: Estructura orgánica y administrativa de Gestión por Procesos

Art. 21.- Estructura orgánica.- La Empresa Pública Mancomunada tendrá una estructura administrativa básica, funcional y eficiente que le permita cumplir con sus objetivos, la cual deberá ser aprobada por el Directorio, a través de la emisión del correspondiente Reglamento Orgánico–Funcional.

La Empresa Pública podrá contratar, de conformidad con la ley y la normativa vigente, la prestación de los servicios complementarios de seguridad y vigilancia, y de limpieza y mantenimiento, a través de personas naturales o jurídicas especializadas.

Art. 22.- Gestión por procesos.- Para efectos de garantizar la prestación de servicios públicos de excelente calidad, enfocados en la satisfacción de sus usuarios, el Reglamento Orgánico–Funcional deberá definir una estructura interna basada en los principios de gestión por procesos, la cual este alineada a los objetivos, misión y visión institucionales.

De esta forma la gestión administrativa y operativa de la ATM Centro Guayas – EP se regirá dentro de los principios de evaluación permanente y mejora continua, enfoque hacia el usuario, coordinación y cooperación, eficiencia y optimización, y sostenibilidad y transparencia.

En el Reglamento Orgánico–Funcional se deberá, además, definir las atribuciones y deberes de cada dependencia y de cada uno de los puestos de trabajo que la integren.

Art. 23.- Nivel de Gobierno.- El nivel de Gobierno de la Empresa Pública Mancomunada está representado por su Directorio. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias, y la supervisión y fiscalización del cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Art. 24.- Nivel ejecutivo.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario en cada área, que se denominará, según sea el caso, Gerente General o Director técnico, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en la presente Ordenanza, el respectivo Reglamento Orgánico–Funcional y demás normativa aplicable.

Los funcionarios del nivel ejecutivo no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 25.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer, tanto para el nivel ejecutivo como para los niveles administrativos de asesoría, soporte y operativo.

Art. 26.- Los servidores del nivel ejecutivo y asesor asistirán a las sesiones del Directorio, por pedido de quien ejerciere la Gerencia General, cuando corresponda.

Capítulo IV: Del control y de la auditoría

Art. 27.- Del control.- La ATM Centro Guayas – EP estará sujeta a los siguientes controles:

- Del Directorio;
- De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el Artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y con el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos previstos en la ley.

Art. 28.- Designación y atribuciones del Auditor Interno.- Las funciones de auditoría interna serán ejercidas por el Auditor Interno, quien será designado de acuerdo con la ley.

Son atribuciones y deberes fundamentales del Auditor Interno, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, y particularmente en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

a) Analizar y revisar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión de la Empresa Pública Mancomunada, y opinar sobre el cumplimiento efectivo de las normas que le fueren aplicables y exigibles en tales ámbitos;

b) Comparar y evaluar lo efectivamente realizado, en cuanto a los aspectos antes citados, con lo proyectado y lo establecido en la presente Ordenanza, en los planes de inversión y gasto corriente, y demás normas jurídicas y de auditoría aplicables y exigibles;

c) Evaluar permanentemente la gestión operativa de la Empresa Pública Mancomunada, sin interferir en la administración de la misma;

d) Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados. Estas observaciones y recomendaciones no son las relativas al informe anual, que debe remitirse exclusivamente al Directorio;

e) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales y de las resoluciones del Directorio;

f) Revisar mensualmente las cuentas y el balance de la Empresa Pública Mancomunada e informar con la misma periodicidad al Directorio, sobre los mismos; y

g) Informar anualmente al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Empresa Pública Mancomunada y sobre el cumplimiento de la presente Ordenanza y sus reformas, si las hubiere, de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

Art. 29.- Rendición de cuentas.- Acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), y su Reglamento General, la Empresa Pública Mancomunada contará con una página web y difundirá, entre otros aspectos:

a) La información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria;

b) El informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos (2) últimos ejercicios fiscales;

c) Sus reglamentos internos y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios;

d) información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios;

e) La información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables;

El cumplimiento de estas disposiciones propicia la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información relacionada con asuntos públicos, para ejercer un efectivo control y exigir la rendición de cuentas a las instituciones gubernamentales o aquellas que perciben recursos estatales.

Art. 30.- Del manejo de la información empresarial y comercial.- No obstante lo dispuesto en artículo precedente aquella información estratégica sensible a los intereses de la ATM Centro Guayas – EP, desde el punto de vista tecnológico, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar su posición en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la Empresa Pública Mancomunada, en los ámbitos indicados, en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

Capítulo V: De la gestión del talento humano

Art. 31.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores y las o los trabajadores de la Empresa Pública Mancomunada se regirán en base a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo.

Art. 32.- El Directorio expedirá el reglamento interno de gestión del talento humano, para la regulación de los procesos de selección, contratación, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones del talento humano de la ATM Centro Guayas – EP, de acuerdo con la ley y demás normativa vigente.

Art. 33.- Los servidores serán nominados por quién ejerciere la Gerencia General, en base a condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional, conocimientos y experiencia en relación a las labores a cumplir, y en concordancia con las competencias definidas en el reglamento interno.

TÍTULO III Régimen económico

Art. 34.- Patrimonio.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada, entre otros:

a) Los aportes iniciales, acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes intangibles a ser delegados o autorizados como los diferentes servicios de transporte, o de uso y ocupación de espacios públicos;

b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;

c) Bienes tangibles y demás activos y pasivos que se le asignen a través de la expedición de la presente Ordenanza, y los que adquiera en el futuro, a cualquier título;

d) Los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Empresa Pública Mancomunada, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras;

e) Los activos y pasivos registrados en los balances;

f) Las necesidades de prestación de servicios de transporte terrestre público y comercial, y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública Mancomunada pudiera otorgar, renovar o expedir, en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y gestión de sus competencias, en la jurisdicción de los cantones que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad;

g) Los derechos del tránsito y del transporte terrestre aún no devengados, cedidos o disfrutados;

h) Los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Mancomunada; y,

i) Los recursos que obtenga la Empresa Pública Mancomunada fruto de la autogestión propia.

Art. 35.- El patrimonio de la ATM Centro Guayas .- EP se incrementará, entre otras formas:

a) Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los GADs Municipales que integran la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, y los que pudieran adherirse en lo posterior;

b) Por los bienes que se adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,

d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y crecimiento del patrimonio se fija como política y norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa Pública Mancomunada.

Art. 36.- Ingresos.- Se constituyen en ingresos de propiedad de la ATM Centro Guayas – EP, entre otros, los siguientes:

a) La totalidad de los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas a cada uno de los GADs Municipales de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, destinados a financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los mismos que se consolidarán a través de la Mancomunidad, en los términos constantes en la Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012;

b) Las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal, o por la ejecución de resoluciones del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, demás normas técnicas sectoriales, y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito, cuando ésta facultad (del control operativo) le sea transferida y certificada;

c) Los ingresos corrientes que provinieren de su poder de imposición (tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas) que le corresponden y los que se le asigne en el futuro;

d) Los ingresos corrientes generados de la prestación de servicios derivados del ejercicio de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la prestación de otros servicios conexos, contribuciones especiales de mejoras, rentas e ingresos de la actividad empresarial;

e) Las recaudaciones derivadas de la prestación del servicio de revisión técnica vehicular;

f) Las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización de sistemas integrados de transporte público, sistemas de parqueo y estacionamiento; así como también las sanciones derivadas de la transgresión a los reglamentos que regulan estas actividades;

g) Los derivados de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva;

h) Los provenientes de la implementación y gestión de infraestructuras para la prestación de los servicios conexos de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, terminales de transferencia de carga, puertos secos, y los servicios afines o complementarios con las actividades de los mismos;

i) Los de autogestión como venta de servicios, asesoramiento especializado, tecnología, alquiler de predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado;

j) Las recaudaciones por administración y operación de espacios publicitarios;

k) Las rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa Pública Mancomunada, recursos provenientes de la venta de bienes, de la contratación de crédito público o privado, externo o interno, y venta de activos;

l) Recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa Pública Mancomunada;

m) Otros aportes ordinarios y extraordinarios que los municipios mancomunados asignen, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para la operación y ejecución de planes, programas y proyectos generales o específicos; así como aquellos que sean asignados por las instituciones públicas y privadas;

n) Las subvenciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o del sector privado;

o) Los provenientes de la ejecución parcial o total de las garantías de cumplimiento por contratación pública, en general;

p) Los que se generen por medio de intereses bancarios o similares, y por renta del capital;

q) Los que se le asignen por disposición legal, ordenanza, resoluciones o cualquier otro acto normativo; y,

r) Todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, obtenidos conforme a derecho.

Art. 37.- Egresos.- Los egresos se asumirán en forma proporcional y recíproca entre los GADs Municipales integrantes de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas.

Art. 38.- Excedentes.- La Empresa Pública Mancomunada, a través de la gestión administrativa y operativa, y de las actividades económicas que realice, deberá propender a que se generen excedentes o superávit.

Los excedentes se invertirán proporcionalmente, en el porcentaje de participación correspondiente, para cada cantón integrante de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas.

Art. 39.- Fondos privativos.- Los fondos privativos de excedentes, de donaciones o de auspicios que tengan carácter de local no se repartirán, se invertirán en los cantones que los generen, a través de la ATM Centro Guayas – EP.

Art. 40.- Porcentaje de participación.- El porcentaje de participación se constituye en la relación proporcional que guarda cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que integra la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas respecto de la totalidad del patrimonio, aportaciones e inversiones extraordinarias, re-inversión material y no material, reparto de regalías y excedentes, y reparto de la liquidación final de la Empresa Pública Mancomunada, cuando corresponda, entre otros derechos.

El porcentaje de participación está determinado a través de la tabla elaborada por el Ministerio de Finanzas a través de las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los GADs municipales, metropolitanos y sus mancomunidades.

Art. 41.- Aportes para capitalización.- Cada GAD Municipal deberá aportar un valor líquido y efectivo para efectos de capitalización de la ATM Centro Guayas – EP, al momento de su creación a través de la presente Ordenanza. Este valor está fijado en función de los porcentajes de participación, en la Disposición Transitoria Segunda, de la presente Ordenanza.

Art. 42.- Asignaciones Presupuestarias.- Cada GAD que conforma la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el desarrollo de planes y proyectos específicos, que se requieran ejecutar en su jurisdicción territorial.

Art. 43.- Formas de financiamiento.- La Empresa Pública Mancomunada podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinente para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como:

- a) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
- b) Autogestión, cogestión, alianzas estratégicas;
- c) Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones;
- d) Acceso a los mercados financieros, nacionales e internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos, beneficios de garantías soberanas;
- e) Inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros.

Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 44.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos, derechos, entre otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 45.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.- La ATM Centro Guayas – EP no está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco está obligada a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF.

La contabilidad que lleve la Empresa Pública Mancomunada estará basada en los principios de contabilidad de aceptación general y de las normas internacionales, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

La Empresa Pública Mancomunada trabajará contablemente y financieramente bajo la modalidad de centros de costo o similar, y –en lo posible– manejará una cuenta de explotación por cada cantón integrante de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, y otra cuenta global con los egresos e inversiones comunes para toda la Empresa Pública, debiendo hacer ejercicios de rendición de cuentas anuales para cada GAD Municipal y así poder ilustrar la ejecución del presupuesto de inversión en cada cantón.

TÍTULO IV

Jurisdicción coactiva y sanciones administrativas

Art. 46.- Jurisdicción coactiva.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la ATM Centro Guayas – EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de esta Ordenanza y, según el caso, a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

El Directorio regulará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 47.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa Pública Mancomunada.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se desglosará.

Art. 48.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez de Coactiva podrá designar libremente, en cada caso, el depositario o alguacil, quienes prestarán promesa ante el mismo Juez.

Art. 49.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 50.- El servidor de la ATM Centro Guayas. – EP que ejerce la jurisdicción coactiva no podrá percibir ninguna clase de honorarios ni otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 51.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios públicos por parte de la Empresa Pública Mancomunada, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza se encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

Art. 52.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO V Fusión, escisión y liquidación

Art. 53.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la ATM Centro Guayas .- EP se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

TÍTULO IV Plataforma tecnológica - TICs

Art. 54.- Conservación de archivos.- Para la conservación de archivos, la Empresa Pública Mancomunada podrá utilizar el procedimiento de digitalización y registro/grabado de imágenes en medios: microfilm, ópticos o magnéticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezcan.

Los archivos que han sido adecuadamente registrados/grabados, en cualquier medio, y dependiendo de su naturaleza, podrán ser destruidos, según sea el caso.

La copia digital auténtica de un documento tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 55.- Nuevas tecnologías.- La ATM Centro Guayas.- EP podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos sean necesarios, para mejorar sus niveles de eficiencia en la producción de los bienes y servicios públicos que prestará.

Art. 56.- Gobierno electrónico.- La Empresa Pública Mancomunada propenderá a la gestión de las TICs y la orientación de sus procesos internos, a través de los criterios de gobierno electrónico, para mejorar así el acceso a la información y los servicios públicos ofrecidos a los ciudadanos, orientando la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, e incrementando sustantivamente la transparencia de la gestión y de la activa participación de los ciudadanos.

En virtud de ello, se deberá propender a la reducción del uso de papel, impulsando una política amigable con el ambiente, a través de la implementación de un sistema de gestión documental y la priorización de la utilización de firmas electrónicas, y la utilización de cuentas de correo institucionales.

Asimismo, se explotará de manera racional y eficiente los canales de comunicación y redes sociales, a efectos de vincular activamente la participación de la ciudadanía, en general.

Disposición general

Delegación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, dentro del marco jurídico de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, delega efectiva y totalmente a la Empresa Pública Agencia de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP la gestión de las competencias, asumidas y por asumir, para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de las cuales es titular de conformidad con la ley.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.- Toda vez que la presente Ordenanza entre en vigencia el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas deberá emitir una resolución motivada mediante la cual se consolide la voluntad de los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, y Santa Lucía para constituir la ATM Centro Guayas – EP expresada en las sendas ordenanzas constitutivas que simultáneamente se emitan.

SEGUNDA.- Para efectos de definir el porcentaje de participación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la capitalización de la ATM Centro Guayas – EP, se utilizará la siguiente tabla, la cual determina los porcentajes calculados a través de los coeficientes establecidos en el Acuerdo 0174 del Ministerio de Finanzas, emitido el 4 de mayo de 2015 (“Para efectos de Expedir las siguientes normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2015”).

Porcentaje de participación y aporte de capital

GAD Participante	Coficiente MinFin	Porcentaje	Aporte de capital
Colimes	0,0415	7,49%	\$ 26.972,38
Daule	0,2398	43,29%	\$ 155.854,85
Isidro Ayora	0,0402	7,26%	\$ 26.127,46
Lomas de Sargentillo	0,0439	7,93%	\$ 28.532,23
Nobol	0,0429	7,75%	\$ 27.882,29
Palestina	0,0459	8,29%	\$ 29.832,10
Pedro Carbo	0,0492	8,88%	\$ 31.976,89
Santa Lucía	0,0505	9,12%	\$ 32.821,81
Total:	0,5539	100%	\$ 360.000,00 b

TERCERA.- Se establece un aporte de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro, 85/100 (\$ 155.854,85) dólares para capitalización de la ATM Centro Guayas – EP, a efectos de cubrir los gastos de implementación de su sede, el equipamiento y habilitación de sus oficinas administrativas, mobiliario, equipos informáticos e infraestructura de red, e implementación del centro de revisión técnica vehicular, con recursos provenientes de la partida presupuestaria destinada para asumir los gastos de la competencia de tránsito, del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

CUARTA.- En plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la emisión de la Resolución que consolide las ocho (8) ordenanzas de creación de la presente Empresa Pública ATM Centro Guayas – EP, el Directorio deberá aprobar los reglamentos internos relativos a la estructura orgánico funcional.

QUINTA.- La presente Ordenanza deroga toda disposición contenida en cualquier ordenanza que se le contraponga.

Vigencia

La naturaleza de la presente Ordenanza no es de carácter tributario, en tal virtud ésta entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Ab. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que **LA “ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS-EP”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves 30 de julio y jueves 6 de agosto del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Daule, 11 de agosto del 2015

Ab. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO LA “ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS-EP”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 11 de agosto del 2015

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, **LA “ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS-EP”**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los 11 días del mes de agosto del 2015.

Ab. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:
www.daule.gob.ec

Email:
secretaria@daule.gob.ec

 [Daule Gobierno Autónomo](#)